

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 30 MAR. 2026

Señor/a
ANONIMO
Peticionario/a
Publicar Pagina Web

Asunto: Respuesta al radicado ANLA No. 20266200300242 del 6 de marzo de 2026.
Deforestación de más de 30 hectáreas de bosques.

Expediente: PQRS-30523-2026

Respetado/a peticionario/a:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

De acuerdo a la comunicación radicada ante esta Autoridad, mediante la cual manifiesta:

“Durante los años 2025 y en lo corrido de 2026 el señor Alfonso Pedraza Poveda ha contratado los servicios de un bulldozer para tumbar bosques en un predio del que el compro unos derechos, pese a que se reporta a la policía allá no hacen nada, dado que el señor ha cooptado a las autoridades en la zona. en el archivo adjunto esta la información del predio y las imágenes, además en los sistemas de información geográfica es posible identificar el daño”.

Al respecto esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la-ANLA- es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así mismo de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)”*

Por otra parte, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en este sentido la Autoridad Nacional, no es competente para pronunciarse respecto de actividades de deforestación y su afectación a los recursos naturales, toda vez que esta se escapa de su marco funcional y competente.

Por último, esta Autoridad realizó el traslado de la comunicación mediante el radicado ANLA No. 20262300265181 del 13 de marzo de 2026, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -CORMCARENA, Entidad con competencia para realizar pronunciamiento sobre el asunto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de

Radicación: 20262300323771

Fecha: 30 MAR. 2026

Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexo: Radicado ANLA No. 20262300265181 del 13 de marzo de 2026

Publicar página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 13 MAR. 2026

Doctor

ANDRES FELIPE GARCÍA CESPEDES

Director

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO
ESPECIAL LA MACARENA -CORMCARENA-**

info@cormacarena.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA No. 20266200300242 del 6 de marzo de 2026. Deforestación de más de 30 hectáreas de bosques.

Expediente: PQRS-30523-2026

Respetado doctor García Céspedes:

Un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹ y Decreto 376 de 2020², derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de la siguiente petición:

“Durante los años 2025 y en lo corrido de 2026 el señor Alfonso Pedraza Poveda ha contratado los servicios de un bulldozer para tumbiar bosques en un predio del que el compro unos derechos, pese a que se reporta a la policía allá no hacen nada, dado que el señor ha cooptado a las autoridades en la zona”.

Lo anterior debido a que se establece que la solicitud se encuentra dentro de las competencias de CORMACARENA; así mismo se solicita comedidamente remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional con destino al expediente PQRS-30523-2026.

Se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad mediante el radicado ANLA No. 20266200300242 del 6 de marzo de 2026.

Finalmente, se informa que no se cuenta con datos de contacto del denunciante, por tratarse de una denuncia anónima.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

Radicación: 20262300265181

Fecha: 13 MAR. 2026

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Radicado ANLA No. 20266200300242 del 6 de marzo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.